CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE PROFESORES Y ESTUDIANTES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, COSTA RICA
Y
LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE, MEXICO

La **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada "**UCR**", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por sy Rector **HENNING JENSEN PENNINGTON,** Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y la **UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE,** en adelante denominada **"UdeO",** en este acto representada por su Rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, afirman mutuamente su autoridad legal para suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de Profesores y Estudiantes que será regulado por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objetivo

El objetivo del presente Convenio Específico es regular las acciones destinadas a estrechar las relaciones de cooperación entre la Sede del Caribe de la UCR y de la UdeO para el desarrollo de programas de intercambio docente y estudiantil.

SEGUNDA.- Movilidad de estudiantes

2.1 La UCR y la UdeO acuerdan recibir, por año académico, un máximo de un (1) estudiante, con buen rendimiento académico de la Sede del Caribe de la UCR y de la UdeO, sujeto a la disponibilidad de cupos en los cursos seleccionados.

2.2 El buen rendimiento académico deberá reflejarse en los estudiantes de la UCR en un promedio ponderado mínimo de 8.00 (escala 0-10) y en los estudiantes de la UdeO un promedio ponderado mínimo 8.00 (escala 0-10).

Vo.Bo. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ASESORÍA LEGAL RECTORÍA

2.3 Los estudiantes de grado deberán haber completado al menos dos (2) años de estudio en su universidad de origen antes de su participación en el intercambio y en el caso de los estudiantes de Posgrado, éstos deberán haber concluido un (1) año de estudio.

2.4 La selección de los estudiantes de intercambio estará a cargo de las Oficinas que coordinan este Convenio.

2.5 Ambas universidades acuerdan revisar cada dos años el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes movilizados de la UCR hacia la UdeO o de la UdeO hacia la UCR. La universidad que no haya podido cumplir con la cuota anual de envío de estudiantes acordada, no aceptará más estudiantes de intercambio de la otra, hasta tanto no se logre el balance.

2.6 Los estudiantes de intercambio pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben obtener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso 2 de esta cláusula.

2.7 En la UCR, el año académico consiste en dos ciclos: el primero se extiende de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. En la UdeO, el año académico comprende tres cuatrimestres, el primero es de septiembre a diciembre, el segundo de enero a abril y el tercero de mayo al mes de agosto.

2.8 Ambas instituciones brindarán a estos estudiantes de intercambio un carné estudiantil, orientación académica, acceso a sus instalaciones, actividades estudiantiles, asistencia en la obtención de visa y en la búsqueda de opciones de hospedaje adecuadas.

2.9 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

Vo.Bo. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ASESORÍA LEGAL RECTORÍA

2.10 Los estudiantes de intercambio pagarán la matrícula y las cuotas obligatorias en su institución de origen por el período del intercambio. Cada institución anfitriona acuerda exonerar del pago de matrícula a los estudiantes de la universidad contraparte durante la vigencia de este Convenio. Queda entendido que las tasas asociadas, así como costos de programas de posgrado autofinanciados o cursos de extensión, no pueden ser exonerados.

2.11 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

2.12 Los estudiantes serán recibidos en cada institución en la condición de estudiantes visitantes, sin derecho a la obtención de un grado académico, y deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la institución receptora para los cursos de su interés. Se entiende que algunos cursos podrían tener prerrequisitos de ingreso o matrícula limitada.

2.13 Los estudiantes de intercambio disfrutarán de los mismos derechos y privilegios que los estudiantes de la institución anfitriona que les sean aplicables a su condición.

2.14 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona.

2.15 Ambas instituciones proporcionarán informes del rendimiento académico o certificado de notas de los estudiantes a la institución de origen al concluir el período de intercambio.

2.16 Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

Vo.Bo. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ASESORÍA LEGAL

TERCERA.- Programa de académicos visitantes

3.1 La UCR y la UdeO proponen fomentar los intercambios docentes y de investigadores para desarrollar vínculos de colaboración a largo plazo. La duración de la visita se establecerá según cada caso particular y por mutuo acuerdo.

3.2 Los intercambios de docentes estarán sujetos a que medie el consentimiento del departamento o unidad académica correspondiente en la universidad anfitriona.

3.3 Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.

3.4 Los académicos visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del académico en la institución anfitriona.

3.5 De ser necesario, cada académico visitante e investigador/a será responsable de obtener la visa apropiada.

3.6 Cada académico visitante serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.

3.7 Cualquier otro detalle con respecto a la visita del académico o investigador se acordará mutuamente entre ambas instituciones, según cada caso particular.

CUARTA.- Resolución de discrepancias

Las discrepancias que surjan respecto a la interpretación o accionar de cualquier punto de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación.

Vo.Bo. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ASESORÍA LEGAL RECTORÍA

QUINTA.- Administración del convenio

La administración de este Convenio será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y del Departamento de Internacionalización en la UdeO. Todas las comunicaciones deberán enviarse por escrito a las siguientes direcciones:

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apdo. 11501 2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

En la UdeO :

Departamento de Internacionalización
Universidad de Occidente
Gabriel Leyva 169 sur
Colonia Centro
Los Mochis, Sinaloa, México
Código Postal 81200
Tel.: +52 (668) 8161050
E-mail: marcela.contreras@udo.mx

SEXTA.- Vigencia

6.1 El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años o hasta que fuera cancelado por cualquiera de las instituciones. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

6.2 El convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Vo.Bo. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ASESORÍA LEGAL

6.3 Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

DE CONFORMIDAD, firmamos el presente Convenio Específico en dos (2) originales de forma y contenido equivalentes.

Por la Universidad de Costa Rica

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha 14 NOV. 2016

Por la Universidad de Occidente

M.C. Guillermo Aarón Sánchez
Rector

Fecha 06, DIC, 2016